

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 7.

#### Seccion de Estadística.

Con mas sentimiento que sorpresa ha visto este Gobierno de provincia, que algunos Sres. Alcaldes de la misma y que á continuacion se expresan, desatendiendo por completo mis órdenes circulares insertas en los Boletines oficiales números 79 y 102, tienen paralizado un servicio tan importante, cual es, investigar la recoleccion serícola efectuada en el año actual.

No siendo posible permitir á las Autoridades locales dejen de cumplimentar las órdenes superiores, atendiendo al mismo tiempo á la urgencia con que se reclama este servicio por la Direccion general de Estadística; vuelvo á reclamar á los precitados Alcaldes el envío de sus datos respectivos á la Seccion del ramo; teniendo firmemente entendido, que si bien son contrarias á mi carácter la adopcion de medidas rigurosas, estoy resuelto á emplearlas hasta el máximun que me concede la ley, con aquellos que pasado el preciso é improrogable término de ocho dias, no hayan evacuado cumplidamente este servicio.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

#### PUEBLOS QUE FALTAN POR SUMINISTRAR LOS DATOS.

##### Partido de Atienza.

- Albendiego.
- Almiruete.
- Alpedroches.
- Cabezadas (Las).
- Campisábalos.
- Cantalojas.
- Congostrina.
- Galve.
- Gascuña.
- Huerce (La).
- Majaerayo.
- Monasterio.
- Pálmaces de Jadraque.
- Paredes.
- Peñalva.
- Rietendas.
- Riva de Santiuste.
- Semillas.
- Sienes.
- Tordelrábano.
- Ujados.
- Vado (El).

##### Partido de Brihuega.

- Argecilla.
- Balconete.
- Barriopedro.
- Budia.
- Carrascosa de Henares.
- Castillforte.
- Copernal.
- Espinosa de Henares.
- Fuentes.
- Masegoso.
- Millana.
- Padilla de Hita.
- Peralveche.
- San Andrés del Rey.
- Taragudo.
- Torre del Burgo.
- Torrónteras.
- Valdeancheta.
- Valdeavellano.
- Valdegrudas.
- Valdesaz.
- Villaexcusa de Palositos.
- Villanueva de Argecilla.
- Yélamos de Abajo.

##### Partido de Cifuentes.

- Arbeteta.
- Espiegares.
- Henche.
- Hortezuela de Ocen.
- Huertapelayo.
- Huetos.
- Padilla de Medinaceli.
- Riva de Saelices.
- Rivarredonda.
- Ruguilla.
- Saelices.
- Sotillo.
- Torrecaudrada de los V.
- Trillo.
- Valdelagua.
- Val de San Garcia.
- Valtablado del Rio.
- Villanueva de Alcoron.

##### Partido de Guadalajara.

- Azuqueca.
- Beleña.
- Casa de Uceda.
- Cabanillas del Campo.
- Casar de Talamanca (El).
- Centenera.
- Ciruelas.
- Chiloeches.
- Fontanar.
- Fuentealabiguera.
- Galápagos.
- Horché.
- Humanes.
- Lupiana.
- Marchamalo.
- Mesonos.
- Mohernando.
- Torrebeleña.
- Uceda.
- Valbuena.
- Valdenúño Fernández.
- Valdepeñas de la Sierra.

##### Partido de Molina.

- Adoves.
- Algar.
- Alustante.
- Amayas.
- Anchuela del Campo.
- Aragoncillo.
- Baños.
- Castilnuevo.
- Clares.
- Cobeta.
- Concha.
- Conduer te.
- Fuentelesaz.
- Hombrados.
- Luzon.
- Mazarete.
- Molina.
- Motos.
- Pardos.
- Peralesjos.
- Rueda.
- Selas.
- Setiles.
- Tordesilos.
- Torremocha del Pinar.
- Torrubia.
- Traid.
- Yunta (La).

##### Partido de Pastrana.

- Albalate de Zorita.
- Alcocer.
- Alocen.
- Berninches.
- Córcoles.
- Drievos.
- Escariche.
- Escopete.
- Fuentealencina.
- Fuente novilla.
- Hontova.
- Hueva.
- Mondejar.
- Poyos.
- Pozo de Almoquera.
- Romanones.
- Sacodon.
- Sayaton.
- Valdeconcha.
- Yebra.
- Zorita de los Canes.

##### Partido de Sigüenza.

- Aguilar de Anguita.
- Alboreca.
- Anguita.
- Carabias.
- Castejon de Henares.
- Cendejas de la Torre.
- Guijosa.
- Jadraque.
- Jirueque.
- Moratilla de Henares.
- Negredo.
- Horna.

##### Partido de Jadraque.

- Tortonda.
- Torremocha de Jadraque.
- Torrevaldealmenaras.
- Villaseca de Henares.

Núm. 8.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por orden de 19 de Agosto último el plan general de todos los aprovechamientos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, que dará principio en 1.º de Octubre inmediato, y terminará en 30 de Setiembre de 1870, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863 y el 20 de la instrucción para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos, he acordado publicar los diferentes disfrutes autorizados por la superioridad, los cuales se sujetarán estrictamente á los pliegos de condiciones aprobados y que á continuacion se insertan y á las especiales que se comunicarán en su caso.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta, por considerarse de uso vecinal ó haber de verificarse en las dehesas declaradas tales por la ley en virtud de real orden resolutoria del expediente de excepción, se adjudicarán desde luego á los ganaderos ó vecinos del pueblo dueño de la finca por los tipos de tasacion y con sujecion á las referidas condiciones.

Si el aprovechamiento fuese de pastos y los ganaderos no aceptasen los tipos marcados, los Alcaldes darán cuenta inmediata á este Gobierno, remitiendo el propio tiempo el anuncio de subasta sin fijar el dia en que haya de tener lugar. Esto mismo ejecutarán en el caso de que los ganaderos no acepten la totalidad del disfrute para el número de cabezas que se marcan, debiendo entonces limitarse la subasta á los pastos sobrantes.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrán muy presentes por los Municipios las prescripciones del título 7.º del reglamento de montes aprobado por real decreto de 17 de Mayo de 1865, haciendo conocer al rematante las disposiciones que les conciernan, especialmente la responsabilidad en que segun el artículo 103 incurrir por dejar trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento.

En todos los aprovechamientos de pastos cuya tasacion no ascienda á 1.000 escudos y en los demás disfrutes en que por su índole especial ó escasa importancia, no se requiera elevar el contrato á escritura pública ni se exija fianza en metálico al rematante, los adjudicatarios presentarán fiador abonado, sin tacha alguna legal que responda de las obligaciones contraídas por los mismos en los contratos de aprovechamientos.

Se procurará que asista á todas las subastas un empleado del ramo de montes segun está prevenido, pero si alguna vez no fuere esto posible en razon al escaso personal de que se compone y siempre que el remate fuese de poca importancia, se celebrará este aun sin la asistencia de aquel, haciéndolo así constar en el acta.

Las operaciones de los disfrutes se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente, bajo la direccion y responsabilidad de los empleados del ramo y comisiones de los Ayuntamientos respectivos que evitarán todo género de abusos.

Celebrada que fuere una subasta y sin consignar la diligencia de mejora, abolida por la legislacion vigente, cuidarán los Alcaldes de que se remita á este Gobierno una certificacion del acta original, librada por el Secretario y con el V.º B.º de aquella autoridad para su aprobacion si la mereciere, quedando archivado el expediente para su ultimacion por el Ayuntamiento.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

*Pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos que han de servir para las subastas y ejecucion de los propuestos en el plan provisional de 1869 á 1870.*

1.º Las subastas se celebrarán segun se previene en el art. 95 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, siendo dobles y simultáneas ante mi Autoridad y Alcaldes de los pueblos donde radiquen las fincas, cuando el valor de los productos, objeto de la venta exceda de 2.000 escudos, y solo ante el Alcalde respectivo cuando la tasacion no llegue á dicha suma.

2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados cuando el valor de los productos exceda de 2.000 escudos, con sujecion al modelo número 1.º que al final se acompaña, uniéndose la carta de pago que acredite haber entregado en la depositaria municipal ó sucursal de la Caja de depósitos el 5 por 100 del importe de la tasacion, como fianza para tomar parte en la licitacion.

3.º Si el valor de la tasacion no excede de 2.000 escudos, la subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate sin previa fianza, á menos que se considere necesaria por circunstancias especiales de la localidad.

4.º Para exigir fianza en las subastas por pujas abiertas es indispensable estar autorizado el Ayuntamiento que la exigiere, por el Gobierno de provincia de mi mando, segun lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

5.º Las proposiciones ó pujas se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor, cuya proposicion sea mas favorable, versando solo la licitacion sobre el valor de la tasacion, y teniéndose como nulas las proposiciones que no cubran aquella, ó que alteren en todo ó parte cualquiera de las condiciones del pliego.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitacion entre los autores de ella, por espacio de un cuarto de hora, y con pujas que no podrán bajar de 10 escudos cada una. Si

ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por suerte cuál de los solicitantes ha de ser el adjudicatario.

6.º La subasta se someterá á mi aprobacion con las reclamaciones que en su caso diere lugar el acto. El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por mí, quedando el rematante atenido á los resultados del juicio que se entable.

7.º El rematante consignará en la sucursal de la Caja de depósitos de la provincia el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate, en metálico ó papel del Estado, al tipo de cotizacion oficial para responder de los daños y perjuicios que pueda causar al monte al hacer el aprovechamiento, cuya fianza le será devuelta, tan pronto como obtenga la certificacion de buena corta expedida por el distrito. De no verificarlo, se entiende que renuncia al remate pero sujeto al pago de la multa que prescribe el artículo 104 del Reglamento ya citado.

8.º La fianza que establece la condicion anterior no tendrá efecto en las subastas de pastos que no pasen de 1.000 escudos en las de maderas ó leñas depositadas.

9.º El rematante deberá ejecutar todas las operaciones de la explotacion inclusa la saca de productos cuando se trate de maderas, carbon ó leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos, toda vez que segun lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento vigente, queda prohibida toda concesion de prórroga de los plazos fijados, para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento vigente.

10. Es obligacion precisa del rematante presentar en la oficina del distrito el testimonio de adjudicacion del remate, dentro de los treinta dias, contados desde el en que se le notificó la aprobacion y en su vista obtendrá la correspondiente licencia por escrito, en un plazo que no excederá de quince dias, cuyo requisito se considera indispensable para dar principio á las operaciones.

11. Para inaugurar los trabajos de aprovechamiento es indispensable que un empleado del distrito haga entrega formal al rematante ó concesionario de la finca en que se ha de hacer el disfrute; debiendo levantar acta de la operacion y remitir copia autorizada á la oficina del ramo á los efectos que procedan. Esta entrega se hará en un plazo que no podrá exceder de quince dias, á contar desde el en que el distrito haya expedido la licencia.

12. Una vez entregado el monte al rematante, no podrá hacer reclamacion de ningun género sobre la clase y cantidad de productos que fueren objeto de la subasta.

13. Tanto los usuarios, cuando se trate de aprovechamiento vecinal, como los rematantes, cuando los productos se subasten, son responsables de los daños que ellos ó sus operarios y criados causen en el monte y 200 metros á su alrededor durante el aprovechamiento, quedando sujeta toda contravencion á las condiciones que quedan anotadas, y á las disposiciones de la legislacion vigente que no se expresen en este pliego, con penalidad marcada, ó á lo dispuesto en el título IX del Reglamento anteriormente expresado.

14. Los despojos inmaderables en las cortas de arboles, y la chavasca en las de carboneo, quedan en beneficio del dueño del monte, si otra cosa no se expresa en los pliegos de condiciones especiales que van unidos á cada expediente.

15. Si los despojos de corta quedan á beneficio del dueño de la finca, este no podrá hacer uso de ellos hasta tanto que el rematante no tenga la certificacion de descargo.

16. Se considerarán como productos

fraudulentos los despojos de corta de la que el distrito no haya dado la certificacion de descargo.

17. La saca de toda clase de productos forestales se hará imprescindiblemente por los caminos y veredas ordinarios, ó bien por los que se designen por los empleados del ramo caso de que aquellos no bastaren. Estas operaciones de transporte, se harán precisamente de sol á sol.

18. Terminada la saca de productos, el rematante ó usuarios pedirán al distrito el reconocimiento final de la finca, de cuya operacion se extenderá acta, en la cual se harán constar los daños que se notaren en la finca y á 200 metros de sus límites, conforme á lo dispuesto en la 13 de este pliego. Remitida copia de esta acta al distrito, se le expedirá al rematante certificacion de buena corta, caso que no hubiere daños que denunciar. El distrito deberá hacer este reconocimiento dentro de los veinte dias, á contar desde el en que el rematante lo solicite.

19. El rematante es responsable de todos los daños que se cometan en la finca en explotacion, siempre que dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse cometido aquellos no diera cuenta por escrito al distrito.

20. Todos los aprovechamientos se verificarán bajo la direccion y vigilancia de los empleados del ramo, y de una comision del Ayuntamiento dueño del monte.

21. Las épocas de los aprovechamientos de pastos serán las que se señalan á continuacion, si otras no figuran en los expedientes respectivos de cada pueblo; desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril y desde 1.º de Junio á fines de Agosto para los pinares; y en los demás montes, desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril para el ganado lanar y cabrío, y de 1.º de Octubre á 1.º de Abril, y de 1.º de Mayo á 1.º de Agosto para el vacuno mayor y menor.

22. La subasta de maderas, leña y demás productos depositados, se verificará en la misma forma que las demás y con arreglo á las condiciones de su expediente respectivo.

23. Aprobada la subasta de los productos mencionados en la condicion anterior, se notificará la providencia al rematante, que deberá hacerse cargo de los productos. Si estos fueran maderas que no estuvieren marcadas en blanco, se llenará este requisito al hacer la entrega.

24. Si los productos estuviesen depositados en el monte, el rematante será responsable de los daños causados al mismo al verificar la saca.

25. Segun lo dispuesto en el art. 109 del reglamento, todas las subastas de productos forestales se entienden hechas á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 106, y los rematantes no podrán reclamar indemnizacion por razon de perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó por cualquiera otros accidentes imprevistos les ocasionen.

26. Conforme con lo dispuesto en la condicion anterior, queda abolida la práctica que se conocia en la provincia con el nombre de romaneo.

27. Si la subasta no tiene efecto por falta de licitador, el Alcalde me dará cuenta inmediatamente, acompañando un nuevo anuncio redactado con arreglo al modelo núm. 2.º que al final se expresa, en el cual se anuncie segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Para que el distrito pueda dar las órdenes oportunas al personal subalterno que deberá asistir á la subasta conforme al artículo 97 del reglamento, el Alcalde oficiará á la oficina del mismo, poniendo en su conocimiento el dia que se fija en el anuncio para segunda subasta. Llegado el dia para el nuevo remate, este tendrá efecto en los mismos términos que el primero; si tampoco hubiere licitadores, los Alcaldes remitirán á este Gobierno el ac-

ta de subasta unida á su expediente respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para en su vista proceder á la tercera subasta con arreglo á lo dispuesto en los arts. 110 y 111 del reglamento.

28. Ningun rematante tiene derecho á reclamar el aprovechamiento de mas superficie de monte que la comprendida dentro de los límites consignados en el expediente de su razon, aun cuando de su medicion exacta resultase menos cabida que la consignada.

29. Los sitios destinados al apilamiento ó apartaderos de maderas, los destinados al carboneo, sierras ó talleres de beneficio y cualquiera otro artefacto, se designaran por el distrito; en la inteligencia, de que serán denunciados si en otros sitios se establecieren.

30. Para que los licitadores no aleguen ignorancia, los Secretarios leerán al abrir la subasta todas y cada una de las condiciones generales que se exigen en este pliego, así como las que se hagan constar en el particular que deberá ir unido al expediente de su razon.

31. Todas las subastas de productos forestales se celebrarán ante un Escribano público, y caso de que esto sea imposible por no existir en el pueblo funcionario de esta clase ó hallarse en punto distante que haga difícil su asistencia, se celebrarán ante el Secretario de Ayuntamiento y dos testigos, justificando á la vez la falta del referido Escribano.

#### Condiciones adicionales.

1.º Segun lo dispuesto en la orden de 19 de Agosto último, aprobatoria del plan del importe de todo aprovechamiento forestal que haya de verificarse en los montes de los pueblos, así como en los del Estado y establecimientos públicos, se deducirá el 5 por 100 para atender á las mejoras de los mismos.

2.º Para que la condicion anterior quede cumplida como correspondiente, no se permitirá la entrada á ningun disfrute sin que se presente antes en la oficina del distrito la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de la referida cantidad en la sucursal de la Caja de Depósitos, sin cuyo requisito no se dará la licencia de corta ó disfrute.

3.º El rematante que no cumpliendo con lo dispuesto en las anteriores condiciones de principio al aprovechamiento, será denunciado y castigado como si los productos fueren procedentes de cortas fraudulentas.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1869.

—El Gobernador, Udaeta.

#### NÚM. 1.º

*Modelo de proposicion para las subastas por pliegos cerrados.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. .... correspondiente al dia... de... de... se comprometo á verificar el aprovechamiento de..... con arreglo á los pliegos de condiciones generales y especiales referentes al mismo, por la cantidad de..... escudos..... milésimas.

(Fecha y firma del licitador.)

#### NÚM. 2.º

*Alcaldía constitucional de.....*

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de (tal.) que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado (tal.) bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el dia (tal) y hora de (tal).

(Fecha y firma.)

# ESTADO NÚMERO 1.

## MONTES DEBEN ESTAR EN ESTADO

Aprovechamiento de pastos que se autoriza en los montes pertenecientes al Estado.

PUEBLO	NÚMERO del monte en el catálogo.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA.				DIA señalado para la subasta.	NOMBRE del monte en que se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES.
		Vacabo.	Mayor.	Menor.	Cabrito.			
Recuenco (El).....	261 1.....	»	»	»	»	»	Sorrezuela.....	(El disfrute, tendrá lugar en la época ordinaria y sitios designados. Carboneras, Pocilla, Cuesta del Pozuelo, Sorrezuela, Orgañillos y Vallejo del Escobar.)
Villanueva de Alcoron.....	102.....	»	»	»	»	»	Plazuela.....	El aprovechamiento durará desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril y desde 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.

# ESTADO NÚMERO 2.

## MONTES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Aprovechamiento de pastos concedido en dichos montes pertenecientes á la Beneficencia provincial.

Mazarte.....	307.....	1 500	450	1 200	»	»	»	»	Dehesa de Solanillos.....	(El ganado lanar y cabrio entrará desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril y el vacuno y mayor de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre.)
Villaseca y Fuentelahiguera.	»	»	»	»	»	»	»	»	Llano del Abad.....	Se verificará el disfrute todo el año forestal á excepción de Abril, Mayo y Setiembre.

# ESTADO NÚMERO 3.

## MONTES INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes públicos comprendidos en el catálogo.

PUEBLOS.	NÚMERO del monte en el catálogo.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA.				ADJUDICACION á los vecinos ganaderos.	NOMBRE DEL MONTE en que tiene lugar el aprovechamiento.	OBSERVACIONES.		
		Vacuno.	Mayor.	Menor.	Cabrito.					
Partido de Atienza.	»	»	»	»	»	»	»	»		
Albendiego.....	1 y 2.....	1 200	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcofea de las Peñas.....	21.....	1 100	150	»	»	»	»	»	»	»
Aldeanueva de Atienza.....	3 y 4.....	1 200	»	»	»	»	»	»	»	»
Angón.....	5.....	1 100	»	»	»	»	»	»	»	»
Atienza.....	6.....	1 100	»	»	»	»	»	»	»	»
Almirante.....	286.....	1 100	»	»	»	»	»	»	»	»
Bodera (La).....	6 1.....	1 100	»	»	»	»	»	»	»	»
Campisábalos.....	7.....	1 100	»	»	»	»	»	»	»	»
Cantalojas.....	8, 9 y 10.....	1 100	»	»	»	»	»	»	»	»
Condencios de Abajo.....	12 y 13.....	1 100	»	»	»	»	»	»	»	»
Condencios de Arriba.....	14.....	1 100	»	»	»	»	»	»	»	»

Se exceptúan los sitios Onguarda y Cerro de la Marola, que se reservarán como tallar.  
Se exceptúan los cuarteles La Beceva, Enecharejo y la Caualeja, efectuándose el aprovechamiento en el de Cabeza del Herrero.

Se reservarán los talleres procedentes de incendios.

**PUEBLOS.**

**NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HIA DE SATISFACERSE POR CADA UNA.**

**ADJUDICACION**

**OBSERVACIONES.**

N.º del monte en el catálogo.	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HIA DE SATISFACERSE POR CADA UNA.				ADJUDICACION		NOMBRE DEL MONTE en que tiene lugar el aprovechamiento.	OBSERVACIONES.	
	Vacuno.	Escud. Mils.	Mayor.	Menor.	Escud. Mils.	Labrar.			Escud. Mils.
Comunidad de Condemios de Arriba, Condemios de Abajo y Campisbalos.									
Cañamares.	5	1 100	12	4	200	300	»	35	»
Cardenosa.	10	1 100	4	2	200	260	»	128	»
Cercadillo.	8	1 100	8	4	200	700	»	»	»
Cincovillas.	»	»	20	10	200	700	»	»	»
Galve.	40	1 100	10	10	200	700	»	20	»
Gascuña.	65	1 100	56	3	200	710	»	550	»
Hrendelaencina.	»	»	50	»	200	600	»	»	»
Higes.	»	»	20	»	200	1 000	»	50	»
Madrigal.	6	1 100	30	5	200	430	»	»	»
Medranda.	60	1 100	40	»	200	600	»	»	»
Miedes.	»	»	»	»	200	600	»	»	»
Miñosa (La).	4	1 100	9	3	200	700	»	118	»
Majalrayo.	40	1 100	10	8	200	700	»	300	»
Pálmaces de Jadraque.	11	1 100	64	4	200	750	»	232	»
Prádena.	8	1 100	8	4	200	700	»	280	»
Robledo.	40	700	30	»	200	300	»	200	»
Romanillos.	50	1 100	100	3	200	700	»	»	»
Rebollosa de Jadraque.	14	1 100	7	4	200	150	»	»	»
Riofrio.	12	1 100	11	6	200	170	»	50	»
Retiendas.	»	»	»	»	200	100	»	20	»
Sienes.	25	1	30	30	200	300	»	»	»
Santamera.	»	»	12	8	200	300	»	»	»
Somolinos.	»	»	8	»	200	250	»	127	»
Tordelloso.	1	1 100	5	2	200	180	»	4	»
Tordelraban.	8	1 100	16	5	200	240	»	»	»
Tamajon.	»	»	»	»	200	200	»	50	»
Valdepinillos.	»	»	»	»	200	100	»	10	»
Ujados.	30	1 100	25	4	200	320	»	120	»
Valdetubo.	46	1 100	30	24	200	600	»	»	»
Villacadima.	22	1 100	21	12	200	500	»	»	»
Atanzon.	»	»	»	»	200	200	»	»	»
Balconete.	»	»	»	»	200	180	»	»	»
Barriopedro.	»	»	»	»	200	400	»	100	»
Brihuega.	»	»	»	»	200	2 200	»	600	»
Búdia.	»	»	»	»	200	500	»	»	»
Casas de San Galindo.	»	»	»	»	200	400	»	»	»
Castilforte.	70	1 200	60	30	200	600	»	»	»
Caspeñas.	30	1	40	20	200	300	»	»	»
Escamilla.	40	1	60	14	200	500	»	30	»
Fuentes.	»	»	20	4	200	200	»	»	»
Hila.	12	800	55	17	200	1 600	»	»	»
Hita, Copernal y Padilla (Comunidad de).	»	»	»	»	200	400	»	»	»
Hontanares.	»	»	»	»	200	100	»	»	»
Irueste.	»	»	»	»	200	200	»	80	»
Masegoso.	»	»	»	»	200	600	»	»	»
Mirafrio.	»	»	»	»	200	300	»	»	»
Muduex.	»	»	»	»	250	1 000	»	100	»
Millana.	»	»	»	»	200	350	»	50	»
Olivar (El).	»	»	»	»	200	500	»	100	»
Olmeda del Extremo.	»	»	»	»	200	500	»	»	»

Se reservará el taller titulado Lo bajero de la Peña de Labanto.

Se reservarán los talleres procedentes de incendios.

Se reservará el monte Palancar, tallar de uno y cuatro años.

El aprovechamiento se verificará en la Umbria del Robledo.

Se reservarán los talleres de la Buieterra y el de Cuesta Mala de un año.

Se reservan los cuarteles Barranco de la Jara y las Hontanillas. Se reservará el tallar de la Peña del Campanario.

El disfrute se verificará en el monte tallar.

Se reservará en el cuartel Sanqueras la parte últimamente cortada; en la Reyerta la superficie incendiada; en el cuartel Barbarija entrarán al disfrute 380 de cabrio y en Valencoso 230; en el de Sanqueras y Reyerta 1.000 de lana; en los cuarteles del monte Mayor denominados Corrales de Piedra y Cerro del Siglo, en el primero 700 lanares y en el segundo 500.

Entrarán al disfrute en el cuartel de las Lagunas las 60 caballerías mayores, las 40 de vacuno, 14 menores y 30 de cabrio, y entre este y el del Medio las 500 lanares.

Los ganados entrarán al disfrute solamente en la parte del monte cubierta por las encinas.

El disfrute del monte Tajadas, perteneciente á los tres pueblos, se adjudicará en proporción al número de cabezas que tengan cada uno. Queda reservado para toda clase de ganados el cuartel Aldares.

En el Valdecida entrará en lanar, y el cabrio en el Quintanar.

El disfrute tendrá efecto por el ganado lanar en los dos cuarteles, y el cabrio en el del Sur.

Se reservará el cuartel Dehesa Vieja.

Sigue al pliego 2.



**PUEBLOS.**

**NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UMA.**

**ADJUDICACION**  
á los vecinos ganaderos.

**NOMBRE DEL MONTE**  
en que tiene lugar el aprovechamiento.

NÚMERO del monte en el catálogo.	Vacuno.	Escaud. Mills.	Mayor.	Escaud. Mills.	Menor.	Escaud. Mills.	Lanar.	Escaud. Mills.	Cabrio.	Escaud. Mills.	ADJUDICACION á los vecinos ganaderos.	NOMBRE DEL MONTE en que tiene lugar el aprovechamiento.	
Zaorejas.....	149	»	80	»	20	»	2.150	»	184	»	500	Por adjudicacion.	En sus montes.....
<b>Partido de Guadaluajara.</b>													
Aleas.....	»	»	10	»	800	»	400	»	300	»	500	Idem.....	Dehesa Chaparral.....
Cogolludo.....	»	»	60	»	800	»	400	»	200	»	500	Idem.....	Dehesa.....
Casa de Uceda.....	17	»	50	»	800	»	400	»	200	»	500	Idem.....	Idem.....
Cinacías.....	»	»	80	»	800	»	500	»	200	»	500	Idem.....	Dehesa pajera.....
Cubillo (El).....	»	»	116	»	800	»	400	»	300	»	500	Idem.....	Dehesa boyal y Perocrespo.....
Centenera.....	»	»	»	»	»	»	400	»	200	»	500	Idem.....	Rebollar.....
Fuentelehiguera.....	30	»	»	»	»	»	2.200	»	190	»	500	Idem.....	Dehesa boyal.....
Fontanar.....	»	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»	Idem.....	Dehesa.....
Horebe.....	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	Idem.....	Sierra.....
Humanes.....	»	»	»	»	»	»	800	»	»	»	»	Idem.....	Prado Manchel y Valdespine.....
Mesones.....	13	»	30	»	800	»	400	»	»	»	»	Idem.....	Dehesa boyal.....
Marchamalo.....	»	»	40	»	800	»	400	»	»	»	»	Idem.....	Idem id.....
Mierla (La).....	25	»	15	»	900	»	400	»	150	»	500	Idem.....	En su monte.....
Matarrubia.....	»	»	»	»	»	»	1.100	»	»	»	»	Idem.....	Valdelagua.....
Malaguilla.....	40	»	20	»	800	»	1.200	»	100	»	500	Idem.....	Dehesa.....
Puebla de Valles.....	»	»	40	»	800	»	400	»	40	»	300	Idem.....	En sus montes.....
Puebla de Beña.....	10	»	20	»	800	»	500	»	100	»	300	Idem.....	Dehesa.....
Robledillo.....	10	»	30	»	900	»	1.000	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
Retendas.....	»	»	»	»	»	»	100	»	20	»	300	Idem.....	Valencia y Robledo.....
Torrebelena.....	»	»	50	»	800	»	400	»	150	»	500	Idem.....	Dehesa.....
Valbuena.....	»	»	14	»	800	»	400	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
Valdenaño Fernandez.....	60	»	30	»	900	»	400	»	50	»	500	Idem.....	Idem id.....
Valdenoches.....	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	»	Idem.....	Dehesa boyal.....
Uceda.....	20	»	150	»	900	»	400	»	»	»	»	Idem.....	Dehesa.....
Villaseca de Uceda.....	»	»	34	»	900	»	1.200	»	160	»	500	Idem.....	Idem.....
Yanquera.....	»	»	»	»	»	»	1.200	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
Yebes.....	»	»	»	»	»	»	500	»	40	»	500	Idem.....	Rebolkar.....
<b>Partido de Molina.</b>													
Anchuela del Pedregal.....	20	»	»	»	»	»	800	»	70	»	300	Idem.....	En sus montes.....
Aragoncillo.....	»	»	»	»	»	»	360	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
Ajustante.....	80	»	40	»	»	»	950	»	50	»	500	Idem.....	Idem.....
Alcoroches.....	81	»	62	»	1	»	600	»	60	»	300	Idem.....	Idem.....
Adóves.....	30	»	30	»	1	»	600	»	30	»	500	Idem.....	Idem.....
Baños.....	12	»	19	»	1	»	600	»	10	»	500	Idem.....	Idem.....
Cordiente.....	30	»	10	»	»	»	250	»	150	»	500	Idem.....	Dehesa y Pinar.....
Concha.....	»	»	»	»	»	»	484	»	16	»	»	Idem.....	Sierra.....
Cobeta.....	»	»	16	»	1	»	600	»	100	»	500	Idem.....	En sus montes.....
Castellar.....	20	»	16	»	1	»	350	»	40	»	500	Idem.....	Soillo.....
Canales de Molina.....	»	»	»	»	»	»	280	»	60	»	500	Idem.....	Coto y Dehesa.....
Campillo de Dueñas.....	40	»	»	»	»	»	500	»	200	»	500	Idem.....	En sus Dehesas.....
Cubillejo de la Sierra.....	»	»	»	»	»	»	700	»	50	»	500	Idem.....	En sus montes.....

En la Dehesa del Campo, entrarán 70 vacuno, 40 mayor y 10 menor, á 400, 300 y 200 milésimas respectivamente desde 1.º de Mayo á 1.º de Octubre, y 530 de lana y 22 de cabrio á 200 y 500 milésimas todo el año, excepto Abril y Setiembre: en la Dehesa de los Valles, 70 vacuno, 40 mayor y 10 menor á 600, 500 y 300 milésimas respectivamente desde 1.º de Octubre á 1.º de Mayo; 600 de lana y 60 de cabrio á 200 y 500 milésimas de 1.º de Octubre á 30 de Abril y 1.º de Junio á 1.º de Setiembre: en el Pinar, 1.000 de lana y 42 de cabrio, á 200 y 500 milésimas, de 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.

El ganado mayor y menor desde 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre, y lanar y cabrio 1.º de Octubre á 1.º de Abril.

El ganado mayor y menor desde 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre, y el lanar y cabrio de 1.º de Octubre á 1.º de Abril.

Entrarán al disfrute, de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre, el vacuno, mayor y menor, el lanar y cabrio en la época ordinaria, exceptuando la parte cortada este año.

El ganado mayor y menor de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre.

En Perocrespo, entrarán 80 mayores y 1.200 de lana y las restantes en la Dehesa.

Se reservará por el cabrio los tablares Rasillo y Valdepiedo Serrano.

Se reservará el cuartel tallar de dos años.

Las tres primeras clases de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre, reservándose por todos el cuartel Cañada.

Se reserva el cuartel del camino Real. El vacuno, mayor y menor, entrarán al disfrute desde 1.º de Mayo á fin de Setiembre.

Las dos primeras clases de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre. Exceptuando para el cabrio los cuarteles Fresneda y Majada de las Vacas.

En Arroturas y Umbra entrará el lanar y cabrio y en la dehesa el mayor y menor desde 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre.

Las tres primeras clases desde 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre. Idem id.

Desde 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las dos clases primeras. Idem id.

Idem id.

Se reservan los cuarteles Canalizas y Majada. Las tres primeras clases desde 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre.

En los meses de Abril y Mayo no se permite la entrada á ninguna clase de ganado y se reserva para el cabrio el cuartel Dehesa.

En la Dehesa boyal entrarán 200 lanares y 10 de vacuno, y en la Dehesa Vieja de Tordelapalo 200 lanares y 10 vacuno; en el comun de Caldereros 400 lanares y 20 de cabrio.

Por mitad en la Dehesa boyal y Cajigadas.

En la Dehesa boyal entrarán el vacuno, mayor y menor, y en el Pinar el lanar y cabrio.

En la Dehesa boyal el vacuno, mayor y menor y en la del Campillo los restantes.

Por mitad en la Dehesa boyal y en la Somara.

En la Dehesa boyal entrarán el vacuno, mayor y menor, y en Coronillas, el lanar y cabrio.

En la Dehesa entrará el vacuno y mayor, y en Pinar el lanar y cabrio.

Sin pagar canon por tener derecho de mancomunidad.

En el centro de los Corzos entrarán 50 de cabrio y en el de los Pinos, la otra mitad: en la Dehesa el mayor y 200 lanar-s, y en Pinar, Morron las 400 de lana restantes.

En el Coto el lanar y cabrio y en la Dehesa el mayor.

En la Behera 400 de lana y 200 de cabrio y en la boyal 100 de lana y el vacuno.

En el cortado y Sierra 200 de lana y 10 cabrio: en la Dehesa Nueva 100 lanar y 10 cabrio, y en la Vieja 400 de lana y 30 de cabrio.

En Valdemarín 100 de lana y 10 de cabrío; en Peña del Caño 20 cabrío y 100 de lana y las restantes de estas clases y el vacuno en la Matilla y Palancar.

En la Dehesa 18 vacuno, 24 mayor, 200 lanar y 24 cabrío y las restantes en Rochafria.

En la Dehesa el mayor y 100 de lana y las restantes en el Pinar.

En Cerro-Caballo entrarán 10 de vacuno, 16 mayor, 200 lanar y 4 cabrío; en Dehesa Valdemorales 30 vacuno, 44 mayor, 800 lanar y 12 cabrío; y en Dehesa de los Estepares, los restantes.

En Costerazos entrarán 100 cabezas, otras 100 en la Dehesa y las restantes en Zorrojiti.

En la Dehesa entrarán 20 vacuno, 100 lanar y 50 de cabrío y las restantes en Matilla.

En Cerro Termino entrarán 400 de lana y 20 de cabrío; en Valdemorales el vacuno, mayor, 300 de lana y 10 de cabrío y las restantes en Matorras. Entrarán desde 1.º de Abril á 1.º de Octubre.

En la Dehesa Cocera 70 vacuno, 70 mayor y 30 menor desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril; en la Salceda 100 vacuno, 100 mayor y 40 menor desde 1.º de Marzo á 1.º de Octubre; en la Muela 300 de lana y 10 de cabrío; en Pedrizas 306 de lana y 10 de cabrío; y en las Rochas 200 de lana y 10 de cabrío en igual época que los de la Salceda y Muela.

En el primero entrará el lanar y en el segundo el vacuno y mayor.

En el Coliar 36 vacuno, 100 lanar y 120 cabrío; en el Pinar 4 vacuno, 16 mayor, 6 menor, 500 de lana y 20 de cabrío; y las 670 de lana y 160 de cabrío restantes en el Entredicho, perteneciente este monte á los pueblos del antiguo Señorío de Molina.

En Cañadas 500 de lana y las restantes en Nava la Rosa.

El ganado mayor y menor entrará desde 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre.

El cabrío entrará solo en la parte poblada de pinos.

Se prohíbe la entrada en la parte incensada. Se reserva por el cabrío los cuarteles Valseco y Carra-pastrana. Se reservan los dos cuarteles Gaule y Ardido.

En Barranco 400 lanares, en Robledalejo y Allorico 300 idem y en el Robledal de la Vega 400 lanares y las 200 de cabrío.

Propiedad	Por adjudicación	60	200	600	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	Baranco del Horno y Dehesa
Cubillejo del Sitio	150 al 152.	100	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	Cabeza
Checa	135 al 137.	100	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	En sus montes
Chequilla	138 y 139.	48	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	Dehesa Piqueriela
Embidi	153.	30	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	En sus montes
Establos	154.	30	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	Dehesa de Santa Cecilia
Fuenteisaz	155.	28	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	En sus montes
Herrera	156 y 157.	28	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	En el Coliar
Hombros	158.	26	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	16 mayor, 6 menor, 500 de lana y 20 de cabrío; y las 670 de lana y 160 de cabrío restantes en el Entredicho, perteneciente este monte á los pueblos del antiguo Señorío de Molina.
Labrancon y agregados	159 al 165.	26	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	En Cañadas 500 de lana y las restantes en Nava la Rosa.
Luzon	166.	80	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	El ganado mayor y menor entrará desde 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre.
Molina	167.	30	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	El cabrío entrará solo en la parte poblada de pinos.
Morenilla	167 II.	30	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	Se prohíbe la entrada en la parte incensada. Se reserva por el cabrío los cuarteles Valseco y Carra-pastrana. Se reservan los dos cuarteles Gaule y Ardido.
Mejuna	167 I.	30	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	En Barranco 400 lanares, en Robledalejo y Allorico 300 idem y en el Robledal de la Vega 400 lanares y las 200 de cabrío.
Orea	171 al 173.	60	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	
Olmeda de Cobeta	168 al 170.			400								Idem	
Otilia, agregado á Torrecaudrada	223	20	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	
Pardos	174 y 175.	20	1.200	100	1.200	100	1	1.200	200	300	500	Idem	
Peñalen	176 al 178.	30	1.200	20	1.200	20	1	1.200	200	300	500	Idem	
Peralcejos	179 al 183.	170	1.200	170	1.200	170	1	1.200	200	300	500	Idem	
Pinilla	184 y 185.	12	1.200	12	1.200	12	1	1.200	200	300	500	Idem	
Pobo (El) y agregado Pedregal	187 al 194.	31	1.200	59	1.200	59	1	1.200	200	300	500	Idem	
Piqueras	186.	15	1.200	20	1.200	20	1	1.200	200	300	500	Idem	
Poveda de la Sierra	193 al 200.			600								Idem	
Riño	201 al 203.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Rueda	204.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Selas	205 al 207.	40	1.200	10	1.200	10	1	1.200	200	300	500	Idem	
Sañes	208 y 209.	22	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Taravilla	210 al 212.	26	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Ternero	213.	26	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Ternera	214 y 215.	58	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Terraza	216 al 218.	78	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Terrazo	219.	60	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Toralejo	220.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Torales	221.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Tortuera	222.	20	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Torreocha del Pinar	224 y 225.	25	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Torfilia	226.	10	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Troy	227.	6	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Troy mochuela	227 I.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Valeroso y agregado Es. L. Calita	228, 29 y 30.	33	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Xillar de Cobeta	231.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Yunta (Ar.)	232 al 234.	100	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	235 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	236 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	237 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	238 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	239 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	240 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	241 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	242 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	243 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	244 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	245 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	246 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	247 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	248 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	249 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	250 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	
Castro de San Juan	251 III.	30	1.200		1.200			1.200	200	300	500	Idem	





OBSERVACIONES.

NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento.

ADJUDICACION a los vecinos ganaderos.

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA.

PUEBLOS.

En Dehesa y Lomo Gordo entrarán el mayor menor, 450 de lana y 100 de cabrio, y en Sierra de Concha 400 de lana y 500 de cabrio, en igual época que el anterior. En igual época que el anterior. Idem id.

En el Chaparral entrarán 125 de lana y 25 de cabrio y las restantes en la Dehesa.

En la Pradera 30 vacuno, 75 mayor y 10 menor: en la Dehesa de Pradilla 30 vacuno, 26 mayor, 10 menor y 200 lanar, y en la de Chera 30 vacuno, 10 mayor y 7 menor.

El lanar y cabrio entrará todo el año forestal, excepto Abril y Mayo. Idem id. Desde 1.º de Octubre a 1.º de Abril y de 1.º de Junio a fin de Agosto. En Valdehloz entrarán 400 y en el Robledal 200.

El mayor y menor de 1.º de Mayo a 1.º de Setiembre. El mayor desde 1.º de Mayo a 1.º de Setiembre. En el Cuartel Norte. El vacuno, mayor y menor de 1.º de Mayo a 1.º de Setiembre. El vacuno, mayor y menor id. id. Idem id. Idem id.

Los Valles. Dehesa. Tajadál y Barranco de Patas. Dehesa. Idem. Idem. Idem. Idem. La Matilla. Val de Santo Domingo. Dehesa. Idem.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

ESTADO NÚMERO 5.º

Aprovechamiento de maderas, carbonos y leñas en los montes incluidos en el catálogo.

ADJUDICACION a los vecinos

NOMBRE DEL MONTE en que tiene lugar el aprovechamiento.

TOTAL GENERAL

ADJUDICACION a los vecinos

NOMBRE DEL MONTE en que tiene lugar el aprovechamiento.

TOTAL GENERAL

ADJUDICACION a los vecinos

NOMBRE DEL MONTE en que tiene lugar el aprovechamiento.

TOTAL GENERAL

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA, ADJUDICACION, NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento, OBSERVACIONES.

Productos de los incendios de 21 de Julio y 17 de Agosto de 1867. En los cuarteles de Becerra y Enecharejo. Depositadas en diferentes épocas. Depositadas con 15 tablas y 20 rayos.

Número de lotes	Superficie	Valor	Observaciones
14	1.981	87.760	18 de id.
15	167	510	20 de id.
16	292 y 293	7.630	16 de id.
17	293	200	21 de id.
18	445	100	20 de id.
19	101	37	15 de id.
20	200	161.024	15 de id.
21	1.134	1.334	16 de id.
22	575	575	17 de id.
23	50	50	Por adjudicación
24	625 y 704	625 y 704	18 de Octubre
25	865	865	19 de id.
26	783 y 600	783 y 600	15 de id.
27	892 y 552	892 y 552	16 de id.
28	217 y 760	217 y 760	17 de id.
29	630 y 304	630 y 304	18 de id.
30	797 y 008	797 y 008	19 de id.
31	514 y 200	514 y 200	20 de id.
32	535 y 700	535 y 700	21 de id.
33	646 y 800	646 y 800	16 de id.
34	592	592	15 de id.
35	645	645	17 de id.
36	825	825	18 de id.
37	855	855	16 de id.
38	790	790	19 de id.
39	540	540	20 de id.
40	840	840	15 de id.
41	555	555	17 de id.
42	570	570	18 de id.
43	972	972	20 de id.
44	2.300	2.300	16 de id.
45	855 y 600	855 y 600	17 de id.
46	852	852	19 de id.
47	80	80	18 de id.
48	2.180	2.180	15 de id.
49	1.310	1.310	20 de id.
50	2.100	2.100	21 de id.
51	1.106 y 600	1.106 y 600	15 de id.
52	370	370	17 de id.

**ESTADO NÚMERO 6.**

Aprovechamiento de maderas, carbonos y leñas en los montes no incluidos en el catálogo.

PUEBLAS.	Número de árboles.	Valor		Total general.	Día en que ha de verificarse la subasta.	en que tiene lugar el aprovechamiento.	OBSERVACIONES.
		Escud. Mils.	Escud. Mils.				
Condemios de Arriba	14	87.760	510	88.270	18 de id.		
Alustante	120	5.000	100	5.100	16 de id.		
Adoves	115	500	300	800	17 de id.		
Checa	135	760	200	960	19 de id.		
Cubillejo del Sitio	150	200	200	400	18 de id.		
Orea	171 y 172	2.200	100	2.300	15 de id.		
Poveda de la Sierra	196	1.200	200	1.400	20 de id.		
Selas	206 y 207	212.100	200	212.300	21 de id.		
Pastrana	243	95.400	200	95.600	15 de id.		
Romanones	249	200	200	400	17 de id.		



Bellota calculada en los montes incluidos en el catálogo y que se autoriza para que pueda ser aprovechada en la época ordinaria ó de costumbre.

OBSERVACIONES.

NOMBRE DEL MONTE

ADJUDICACION

CLASE DE BELLOTA DE

VALOR EN CADA UNIDAD

en que tiene lugar el aprovechamiento.

del catálogo.	Fanegas.	Escudos.	Mils.	Fanegas.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	ADJUDICACION	NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES.
<b>Partido de Aizenza.</b>											
Alcolea de las Peñas.....	30	1	800	10	13	1000	30	800	Por adjudicación.....	Cascajosa y Morenglos.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Angón.....	5	1	800	10	10	800	43	800	Idem.....	Dehesa.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Boquera (La).....	10	1	800	10	10	800	8	800	Idem.....	Dehesa boyal.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Cañameres.....	10	1	800	10	10	800	8	800	Idem.....	Mata.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Cardosa.....	10	1	800	10	10	800	8	800	Idem.....	Portillo y Gredal.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Cercadillo.....	50	1	800	10	10	800	50	800	Idem.....	La Sierra.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Cincovillas.....	3	1	800	10	10	800	3	800	Idem.....	Cuesta del Cochillo.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Gascuña.....	4	1	800	10	10	800	4	800	Idem.....	Dehesa boyal ó la Mata.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Heros.....	5020	1	800	10	10	800	20	800	Idem.....	Robledal.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Medianda.....	200	1	800	10	10	800	80	800	Idem.....	La Mata.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Miñosa (La).....	50	1	800	10	10	800	210	800	Idem.....	Sierra Mediana.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Palmac. de Jediaque.....	100	1	800	10	10	800	32	800	Idem.....	Gumara y Dehesa de la Lanzada.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Prálena.....	40	1	800	10	10	800	32	800	Idem.....	Dehesa.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Robledo.....	200	1	800	10	10	800	8	800	Idem.....	Dehesa.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Riofrío.....	200	1	800	10	10	800	8	800	Idem.....	Dehesa.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Retendas.....	5	1	800	10	10	800	5	800	Idem.....	Dehesa boyal.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Siñes.....	20	1	800	10	10	800	52	800	Idem.....	Valdeuzmendo y Torreblanca.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Santamara.....	40	1	800	10	10	800	20	800	Idem.....	Dehesa y Hoya de las Parras.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Somolinos.....	20	1	800	10	10	800	20	800	Idem.....	En sus montes.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Tordelrábano.....	5	1	800	10	10	800	4	800	Idem.....	Dehesa.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
Ujados.....	10	1	800	10	10	800	8	800	Idem.....	Dehesa boyal.....	En el monte de Aizenza en el mes de Agosto.
<b>Partido de Brihuega.</b>											
Alaminos.....	30	1	633	30	19	098	30	633	Idem.....	Dehesa.....	En el monte de Brihuega en el mes de Agosto.
Barrionpedro.....	40	1	666	40	26	610	40	666	Idem.....	En su monte.....	En el monte de Brihuega en el mes de Agosto.
Millena.....	20	1	777	20	15	516	20	777	Idem.....	En sus montes.....	En el monte de Brihuega en el mes de Agosto.
Perauche.....	8	1	200	8	19	980	8	200	Idem.....	En su monte.....	En el monte de Brihuega en el mes de Agosto.
Salmeron.....	15	1	200	15	15	200	15	200	Idem.....	En la Dehesa.....	En el monte de Brihuega en el mes de Agosto.
Villaxenusa de Pajositos.....	30	1	200	30	15	200	30	200	Idem.....	Dehesa.....	En el monte de Brihuega en el mes de Agosto.
<b>Partido de Cifuentes.</b>											
Alaminos.....	60	1	800	60	39	960	60	800	Idem.....	En la D. hesa.....	En el monte de Cifuentes en el mes de Agosto.
Cogollor.....	30	1	800	30	19	980	30	800	Idem.....	Valhorno.....	En el monte de Cifuentes en el mes de Agosto.
Mantiel.....	50	1	800	50	33	300	50	800	Idem.....	Dehesa.....	En el monte de Cifuentes en el mes de Agosto.
Puerta (La).....	15	1	800	15	8	120	15	800	Idem.....	Monte Ajejo y Robledal.....	En el primer 15 fanegas y en el segundo las 95 restantes.
Ruales.....	30	1	800	30	19	980	30	800	Idem.....	Dehesa Malada.....	En el monte de Cifuentes en el mes de Agosto.
Viana de Mondéjar.....	69	1	800	69	46	620	69	800	Idem.....	Dehesa de las Parras.....	En el monte de Cifuentes en el mes de Agosto.
<b>Partido de Guadalajara.</b>											
Alaminos.....	18	1	800	18	18	182	18	800	Idem.....	Dehesa Chaparral.....	En el monte de Guadalajara en el mes de Agosto.
Fuenteahiguera.....	8	1	800	8	8	800	8	800	Idem.....	Dehesa boyal.....	En el monte de Guadalajara en el mes de Agosto.
Miñola (La).....	18	1	800	18	18	182	18	800	Idem.....	En su monte.....	En el monte de Guadalajara en el mes de Agosto.
Puebla de Valles.....	12	1	800	12	12	800	12	800	Idem.....	Arroturas y Umbria.....	En el monte de Guadalajara en el mes de Agosto.
Tiendas.....	5	1	800	5	5	800	5	800	Idem.....	Valdequina.....	En el monte de Guadalajara en el mes de Agosto.
Torrebeñán.....	20	1	800	20	20	800	20	800	Idem.....	Dehesa.....	En el monte de Guadalajara en el mes de Agosto.
<b>Partido de Molina.</b>											
Establos.....	40	1	700	40	28	300	40	700	Idem.....	Hontanar.....	En el monte de Molina en el mes de Agosto.
Quenda de Cobeta.....	20	1	700	20	14	300	20	700	Idem.....	Dehesa boyal.....	En el monte de Molina en el mes de Agosto.
Sabas.....	60	1	700	60	42	300	60	700	Idem.....	Dehesa de Santa Cecilia.....	En el monte de Molina en el mes de Agosto.
Tordellego.....	30	1	700	30	21	300	30	700	Idem.....	Dehesa Collar.....	En el monte de Molina en el mes de Agosto.
Torrecochada de Molina y Otila.....	16	1	700	16	11	300	16	700	Idem.....	Idem.....	En el monte de Molina en el mes de Agosto.
Torrecochada del Pinar.....	40	1	700	40	28	300	40	700	Idem.....	Idem.....	En el monte de Molina en el mes de Agosto.
Torrecochuela.....	300	1	700	300	24	300	300	700	Idem.....	Idem.....	En el monte de Molina en el mes de Agosto.
<b>Partido de Sigüenza.</b>											
Alance (El).....	20	1	800	20	26	300	20	800	Idem.....	Idem.....	En el monte de Sigüenza en el mes de Agosto.
Carabias.....	40	1	800	40	37	300	40	800	Idem.....	Idem.....	En el monte de Sigüenza en el mes de Agosto.

Castellano...  
 Cendejas del Me. 10...  
 Cendejas del Padrastro...  
 Fuensalvian...  
 Huérmeces...  
 Idem...  
 Jimaque...  
 Matillas, agregado...  
 N. grado...  
 Olmeda de Jadraque...  
 Palazuelos...  
 Pini-la de Jadraque...  
 Pozanco...  
 Riosalido...  
 Toves, agregado...  
 Torremocha del Campo...

Dehesa...  
 Idem...  
 Idem...  
 Idem...  
 Dehesa del Pozon...  
 Tariadad...  
 Dehesa...  
 Idem...  
 Idem...  
 Dehesa Solo...  
 Dehesa...  
 Peña del Gato...  
 Dehesa...  
 Barranco del Robledal...  
 Dehesa...

268 I...  
 268 II...  
 268 III...  
 269...  
 271...  
 272...  
 273 I...  
 273 II...  
 274...  
 275 I...  
 276...  
 277...  
 278...  
 279...  
 280...  
 283...  
 283 I...

**ESTADO NÚMERO 8.**

Bellota calculada en los montes no incluidos en el catálogo y se autoriza para que pueda ser aprovechada en la época ordinaria ó de costumbre.

PUEBLOS.		CLASE DE BELLOTA DE		TOTAL.		ADJUDICACION		NOMBRE DEL MONTE		OBSERVACIONES.
ENCIA.	Valor de cada una.	ROBLE.	Valor de cada una.	—	—	á los vecinos.	en que tiene lugar el aprovechamiento.			
Fanegas.	Escudos, Mils.	Fanegas.	Escudos, Mils.	Escudos.	Mils.					
Partido de Alcañices	30									
Bochones (agregado)	5							Dehesa		
Romeralas (agregado)	10							Monte Hueco		
Colmenar de la Sierra	20							Dehesa Chaparral		
Congostina	300							Dehesa Carrascal		
Hués	10							Carrascal Mediano		
Huérce (La)	20							Dehesa Carrascal		
Jocar	8							La Hoz		
Muriel	10							Dehesa boyal		
Ortial (El)	4							L. Solana		
Nava (La) agregado	4							Dehesa		
Palancares	4							Idem		
Peñalba	4							Idem		
Refenías (agregado)	10							Idem		
San Andrés	80							Dehesa del Azobajo		
Tamajon	10							Monte de Abajo		
Toba (La)	10							Dehesa		
Villars	10							Idem		
Zarzueta de Jadraque	20							Dehesa de los Rubiales		
<b>Partido de Brihuega</b>										
Chillarón del Rey	8							Dehesa		
G. ganojo	100							En-bral		
F. r. alveche	74							Hu-co		
Torroneiras	80							Campillo		
Villaescusa de Falositos	60							Alto de la Cabeza		
Partido de Cifuentes	107							En sur Dehesa		
Azañon	60							Dehesa		
Huetos	10							Dehesa Balastro		
<b>Partido de Molina</b>										
Anchuela del Campo	800							Louso, Hernando		
Alcar	800							Dehesa		
Milmarcos	30							Dehesa y Chaparral		
Torremonchón	30							Talajo y Dehesa		
Turmiel	800							Dehesa		
Villanueva de Sigüenza	10							Idem		
Almadrones	110							Idem		
Cendejas de la Torre	5							Idem		
Mandayona	20							Idem		
Mirabueno	20							Idem		
Santuste	20							Idem		
Villaseca de Ilanarés	20							Idem		

Observaciones: Por mitad en los dos montes.

**ESTADO NUMERO 9.**

**RESERVAS**

NÚMERO del estilog.	TIPO	Escud. Mils.	Escud. Mils.	TOTAL
30	de árboles que se han de r siear.	800		800
31		800		800
32		800		800
33		800		800
34		800		800
35		800		800
36		800		800
37		800		800
38		800		800
39		800		800
40		800		800
41		800		800
42		800		800
43		800		800
44		800		800
45		800		800
46		800		800
47		800		800
48		800		800
49		800		800
50		800		800

**APROVECHAMIENTO DE LAS QUE PUEDEN UTILIZARSE EN LOS MONTES PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA.**

NÚMERO del estilog.	TIPO	Escud. Mils.	Escud. Mils.	TOTAL
69 y 70	de árboles que se han de r siear.	58.500	008	468.500
97 al 101		41.700	008	357.600
101 al 106		27.500	008	220.000
107		800		800
108		800		800
109		800		800
110		800		800
111		800		800
112		800		800
113		800		800
114		800		800
115		800		800
116		800		800
117		800		800
118		800		800
119		800		800
120		800		800
121		800		800
122		800		800
123		800		800
124		800		800
125		800		800
126		800		800
127		800		800
128		800		800
129		800		800
130		800		800
131		800		800
132		800		800
133		800		800
134		800		800
135		800		800
136		800		800
137		800		800
138		800		800
139		800		800
140		800		800
141		800		800
142		800		800
143		800		800
144		800		800
145		800		800
146		800		800
147		800		800
148		800		800
149		800		800
150		800		800
151		800		800
152		800		800
153		800		800
154		800		800
155		800		800
156		800		800
157		800		800
158		800		800
159		800		800
160		800		800
161		800		800
162		800		800
163		800		800
164		800		800
165		800		800
166		800		800
167		800		800
168		800		800
169		800		800
170		800		800
171		800		800
172		800		800
173		800		800
174		800		800
175		800		800
176		800		800
177		800		800
178		800		800
179		800		800
180		800		800
181		800		800
182		800		800
183		800		800
184		800		800
185		800		800
186		800		800
187		800		800
188		800		800
189		800		800
190		800		800
191		800		800
192		800		800
193		800		800
194		800		800
195		800		800
196		800		800
197		800		800
198		800		800
199		800		800
200		800		800

**APROVECHAMIENTO DE LA QUE SE AUTORIZA EN LOS MONTES PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA Y QUE HA DE SUBASTARSE BAJO LAS CONDICIONES QUE SE COMUNICARÁN OPORTUNAMENTE A LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES LOCALES.**

NÚMERO del estilog.	TIPO	Escud. Mils.	Escud. Mils.	TOTAL
52	de árboles que se han de r siear.	52.000	008	468.000
60		60.000	008	528.000
61		61.000	008	589.000
62		62.000	008	651.000
63		63.000	008	714.000
64		64.000	008	778.000
65		65.000	008	843.000
66		66.000	008	909.000
67		67.000	008	976.000
68		68.000	008	1.044.000
69		69.000	008	1.113.000
70		70.000	008	1.183.000
71		71.000	008	1.254.000
72		72.000	008	1.326.000
73		73.000	008	1.400.000
74		74.000	008	1.475.000
75		75.000	008	1.551.000
76		76.000	008	1.628.000
77		77.000	008	1.706.000
78		78.000	008	1.785.000
79		79.000	008	1.865.000
80		80.000	008	1.946.000
81		81.000	008	2.028.000
82		82.000	008	2.111.000
83		83.000	008	2.195.000
84		84.000	008	2.280.000
85		85.000	008	2.366.000
86		86.000	008	2.453.000
87		87.000	008	2.541.000
88		88.000	008	2.630.000
89		89.000	008	2.720.000
90		90.000	008	2.811.000
91		91.000	008	2.903.000
92		92.000	008	2.996.000
93		93.000	008	3.090.000
94		94.000	008	3.185.000
95		95.000	008	3.281.000
96		96.000	008	3.378.000
97		97.000	008	3.476.000
98		98.000	008	3.575.000
99		99.000	008	3.675.000
100		100.000	008	3.776.000
101		101.000	008	3.878.000
102		102.000	008	3.981.000
103		103.000	008	4.085.000
104		104.000	008	4.190.000
105		105.000	008	4.296.000
106		106.000	008	4.403.000
107		107.000	008	4.511.000
108		108.000	008	4.620.000
109		109.000	008	4.730.000
110		110.000	008	4.841.000
111		111.000	008	4.953.000
112		112.000	008	5.066.000
113		113.000	008	5.180.000
114		114.000	008	5.295.000
115		115.000	008	5.411.000
116		116.000	008	5.528.000
117		117.000	008	5.646.000
118		118.000	008	5.765.000
119		119.000	008	5.885.000
120		120.000	008	6.006.000
121		121.000	008	6.128.000
122		122.000	008	6.251.000
123		123.000	008	6.375.000
124		124.000	008	6.500.000
125		125.000	008	6.626.000
126		126.000	008	6.753.000
127		127.000	008	6.881.000
128		128.000	008	7.010.000
129		129.000	008	7.140.000
130		130.000	008	7.271.000
131		131.000	008	7.403.000
132		132.000	008	7.536.000
133		133.000	008	7.670.000
134		134.000	008	7.805.000
135		135.000	008	7.941.000
136		136.000	008	8.078.000
137		137.000	008	8.216.000
138		138.000	008	8.355.000
139		139.000	008	8.495.000
140		140.000	008	8.636.000
141		141.000	008	8.778.000
142		142.000	008	8.921.000
143		143.000	008	9.065.000
144		144.000	008	9.210.000
145		145.000	008	9.356.000
146		146.000	008	9.503.000
147		147.000	008	9.651.000
148		148.000	008	9.800.000
149		149.000	008	9.950.000
150		150.000	008	10.101.000
151		151.000	008	10.253.000
152		152.000	008	10.406.000
153		153.000	008	10.560.000
154		154.000	008	10.715.000
155		155.000	008	10.871.000
156		156.000	008	11.028.000
157		157.000	008	11.186.000
158		158.000	008	11.345.000
159		159.000	008	11.505.000
160		160.000	008	11.666.000
161		161.000	008	11.828.000
162		162.000	008	11.991.000
163		163.000	008	12.155.000
164		164.000	008	12.320.000
165		165.000	008	12.486.000
166		166.000	008	12.653.000
167		167.000	008	12.821.000
168		168.000	008	12.990.000
169		169.000	008	13.160.000
170		170.000	008	13.331.000
171		171.000	008	13.503.000
172		172.00		

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL LUNES 13 DE SETIEMBRE DE 1869.

### Sección de Fomento.

*Piiego de condiciones que deberán tenerse presentes para la subasta y aprovechamiento de pastos.*

1.º Solo se permitirá la entrada al expresado aprovechamiento del número de cabezas consignado en el plan provisional, sin que pueda exceder de este número; en la inteligencia que se exigirá irremisiblemente la multa prevenida en el artículo 136 de las Ordenanzas del ramo, si se faltase á su cumplimiento.

2.º Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó cortas menores de cuatro años para el ganado lanar, y de ocho para las demás clases, así como los tajones sembrados.

3.º En caso de ocurrir alguna enfermedad epidémica en el ganado, se aislará el que lo sufra en el punto que designe el distrito, de acuerdo con la Autoridad local y Subdelegado de Veterinaria.

4.º No se permite á los pastores ramonear ni llevar herramientas cortantes, bajo las penas que marcan los artículos 147 y 186 de las Ordenanzas generales.

5.º Tampoco se permite encender hogueras dentro de los montes, debiendo los pastores hacer sus fogatas en los hoyos de medio metro de profundidad, á cuyo alrededor, en distancia de dos metros, limpiarán perfectamente el suelo de toda materia combustible, siendo responsables de los incendios que se originen por su descuido.

6.º Los rematantes tienen obligación de respetar los talleres establecidos, bajo las penas de Ordenanza.

7.º Se prohíbe quemar zarzales ó cualquiera otra clase de maderas, y se castigará como incendiario al que lo verifique.

8.º Es responsable el rematante de los daños que los ganados y criados causen al monte, con arreglo á las Ordenanzas del ramo.

9.º Los rematantes ó usuarios no podrán pedir resarcimiento de daños de ningún género por casos fortuitos ó impre-

vistos, ni se opondrán á la siembra y plantaciones y demás operaciones que durante el aprovechamiento se practicaren.

10.º Las majadas se establecerán en los sitios mas despejados y desprovistos de plantas arbóreas, y en donde no se perjudique al arbolado. El señalamiento de estas deberá hacerse por el empleado del ramo que se designe, precisamente al tiempo de hacer la entrega del monte.

11.º El Ayuntamiento y empleados del ramo son los encargados de hacer que se cumplan estas condiciones, á cuyo efecto la referida Corporacion expedirá copia á dichos funcionarios para que den cuenta á sus Jefes de cualquiera falta que notaren en su observancia.

*Piiego de condiciones que deberán tenerse presentes para la subasta y aprovechamiento de carbones y leñas.*

1.º Se concede para la corta, fabricacion y saca de los productos el tiempo que se señalará en cada expediente, á contar desde el dia en que se haga la entrega del monte al rematante; entendiéndose que no podrá cortarse ni fabricarse ningun producto en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, en los cuales solo se permitirá la extraccion de los mismos.

2.º La roza se hará dejando en cada hectárea cincuenta resalvos de las mejores matas, que tengan buena copa y próximamente el mismo diámetro y altura, rozando á matarrasa el resto, de manera que quede el suelo completamente limpio de toda maleza.

3.º Los cortes se darán á flor de tierra, sin causar escavaciones ni descuajes de ningun género, dejándolos cubiertos con cinco centímetros de tierra para favorecer el brote de las cepas. Si hubiera uñeros, cepas viejas al descubierto, ó tocónes que pasen de un pié de altura, es obligación del rematante rozarlos y cubrir los cortes como á todas las demás cepas. Se prohíbe desgajar las ramas, así como también que los operarios empleen herramientas poco cortantes.

4.º Se dejará de 50 en 50 metros una Atalaya ó resalvo en los límites de la superficie cortada, además de los que prescribe la condicion 2.º de este pliego.

5.º Queda absolutamente prohibido al rematante, aprovechar ningun producto no reducido á carbon, sea cualquiera el objeto á que se destinase.

6.º Toda corta rozada se declara tallar el dia en que terminen las operaciones, por 4 años para el ganado lanar, y por ocho para todas las demás clases; quedando por lo tanto prohibido á los fabricantes tener caballerías dentro de la superficie cortada desde 1.º de Mayo en adelante.

7.º Si el remate necesitase construir alguna choza para albergue de los trabajadores, podrá hacerlo con leñas procedentes de la corta que subastó y en el sitio que el distrito le designe, siempre que terminadas las operaciones deje el suelo limpio como estaba al dar principio.

8.º Los hornos para la fabricacion del carbon, se establecerán en las horneras antiguas que haya en el monte, y caso de no haber ninguna, en los sitios que designe el empleado correspondiente, precisamente al tiempo de hacer la entrega de corta, cuya circunstancia deberá constar en el acta.

9.º El rematante queda obligado á pedir la entrega de corta en el término improrogable de treinta dias, á contar desde el que se le notifique la adjudicacion, trascurrido el cual se le exigirá la responsabilidad que corresponda.

10.º Terminado el aprovechamiento, el rematante avisará al distrito, de oficio, manifestando el dia que el plazo termina, pidiendo la entrega de corta y reconocimiento final de la misma.

11.º Tanto al entregar la corta al rematante, como al hacer este esta á la Administracion, se hará un escrupuloso reconocimiento por el empleado que el distrito designe, la Comision del Ayuntamiento, dueño del monte y el rematante, levantando acta de esta operacion.

12.º El rematante es responsable de la falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones, así como á las del plie-

go de las generales y demás disposiciones que al caso se refieren.

13. El Ayuntamiento dueño de la finca y empleados del ramo, son los encargados respectivamente de hacer cumplir bajo su responsabilidad estas condiciones, á cuyo efecto la referida Corporacion expedirá la correspondiente copia á dichos funcionarios para que den cuenta á sus Jefes de cualquiera alteracion que notaren de su observancia.

*Pliego de condiciones que deberán tenerse presentes para la subasta y aprovechamiento de maderas.*

1.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos, se hará en el preciso é improrogable término que se determine en cada expediente, á contar desde el dia en que se haga la entrega del monte, con sujecion á lo dispuesto en el título 2.º, seccion 4.ª de las Ordenanzas del ramo, bajo las penas que se establecen en las mismas, é indemnizacion de daños y perjuicios.

2.ª El rematante queda obligado á pedir la entrega de corta en el término de treinta dias, á contar desde el en que se le notifique la adjudicacion; trascurrido el cual, se le exigirá la responsabilidad que corresponda.

3.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles la caída por la parte que cause menos daños á los que han de quedar en pie, en la inteligencia que se exigirá la responsabilidad consiguiente si no se dá exacto cumplimiento á esta condicion.

4.ª No podrán cortarse mas árboles que los señalados, y de los gemelos el pie que, estando señalado en el tocon, lo está á la altura del pecho. Se entiende por gemelo todo árbol que tenga mas de un brazo en el primer tercio de su longitud.

5.ª Asimismo el rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones, sin destruirlos ni borrarlos, pues en el recuento final (imprescindible para expedir la certificacion de descargo, segun lo prevenido en el art. 107 de las Ordenanzas generales del ramo), se le hará responsable de aquellos pinos en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueren señalados, considerándoles por lo tanto como cortados furtivamente.

6.ª El rematante no podrá reclamar la falta de árboles señalados despues de comenzar la corta, ni resarcimiento de daños por casos fortuitos. Nombrará así tambien una persona domiciliada en la poblacion, si no tuviera en ella su vecindad, para hacerle saber las notificaciones oportunas.

7.ª No podrán separarse las maderas del pie del tocon, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la media labra, sin que se ejecute el reconocimiento de los mismos y el marqueo en blanco por el empleado que corresponde, á cuyo efecto el rematante avisará al Distrito oportunamente; esto no obstante, si la corta llega á quinientos árboles, el rematante podrá exigir que la contada y marqueo en blanco se verifique por mitades; si a mil, podrá verificarse por terceras partes, y de dicho número en adelante se verificará por cuartas partes, si así lo exigiera el interesado.

8.ª El apartadero ó apilamiento de maderas, se hará en el sitio que designe el empleado del ramo encargado al efecto, así como tambien el que han de ocupar las sierras ó talleres de beneficio, en la inteligencia que serán denunciados si se establecen sin este requisito. Para que al rematante no se le irroguen perjuicios, el empleado designará los sitios anteriormente citados, precisamente al tiempo de hacer la entrega del monte, cuya circunstancia se hará constar en el acta que al efecto debe levantarse.

9.ª Si del reconocimiento que se practique en el monte al dar posesion de él al rematante resultare menor número de árboles marcados que los que han sido objeto de la subasta, está obligado el rematante á tomar los que se hayan recogido por haberse caido naturalmente, aumentando su número á los que estén en pie, y si aun faltasen algunos por haber sido extraidos furtivamente, se deducirán sus valores de la suma en que fuere subastada la totalidad, apreciando su valor por comparacion y teniendo para ello presente las dimensiones de las piezas calculadas.

10. El Ayuntamiento dueño del monte y empleados del ramo, son los encargados respectivamente de hacer cumplir bajo su responsabilidad estas condiciones, á cuyo efecto la referida Corporacion expedirá la correspondiente copia á dichos funcionarios para que den cuenta á su Jefe en cualquiera alteracion que notaren en su observancia.

*Pliego de condiciones que deberán observarse para el aprovechamiento de bellota.*

1.ª El aprovechamiento ó recoleccion de este producto, dará principio el veinte de Octubre del presente año, y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo.

2.ª Tanto á los usuarios como á los re-

matantes, se les prohíbe emplear en esta operacion mas instrumento que la vara, caso de que el fruto no cayere naturalmente.

3.ª Se castigará con arreglo á Ordenanza el empleo de la zurriaga, mangani-lla y marcos, por ser en extremo perjudicial al arbolado.

4.ª Si el aprovechamiento se ha de hacer por el ganado moreno, no se permitirá la entrada á mayor número de cabezas que el consignado en el expediente de su razon y el plan provisional, teniendo presente para ello la clasificacion de esta clase de ganado.

5.ª Para los efectos de la condicion anterior, el ganado moreno se divide en cebon y malandar, entendiéndose que el tipo para la reduccion á cabezas es el cebon, que equivale á tres malandares.

6.ª Caso de hacerse el aprovechamiento por el ganado moreno, se prohíbe terminantemente, segun lo dispuesto en el número 116 de las Ordenanzas, extraer fruto alguno del monte bajo ningun pretesto.

7.ª Terminado el aprovechamiento por el rematante ó usuarios, se prohíbe la entrada de los ganados del pueblo, si el producto ha sido subastado, y á los de los pueblos circunvecinos, si el aprovechamiento se hizo vecinalmente.

8.ª Toda infraccion á cualquiera de las condiciones anteriores, será castigada con arreglo á Ordenanza.

9.ª El Ayuntamiento y empleados del ramo, son los respectivamente responsables de hacer cumplir estas condiciones, á cuyo fin la referida Corporacion expedirá copia á dicho funcionario para que pueda dar cuenta á sus Jefes de cualquiera falta que notaren en su observancia.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.